



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANUCO

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**  
**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

**DISTRITO, PROVINCIA Y**  
**DEPARTAMENTO DE HUANUCO**

**“ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II**  
**CON EQUIPAMIENTO Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS**  
**TIPO III CON EQUIPAMIENTO PARA EL SISTEMA DE**  
**ATENCIÓN DE URGENCIAS SAMU - HUÁNUCO”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE II

17 DE NOVIEMBRE DE 2021  
HUÁNUCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0729



24007-2021-CG/GRHC-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE**

**“ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II CON EQUIPAMIENTO Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO III CON EQUIPAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS SAMU - HUÁNUCO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	4
Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco en la Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas tipo II y dos (2) Ambulancias Urbanas tipo III, efectuaron la recepción y conformidad de bienes que no reunían los requisitos estipulados (año de fabricación y año de modelo), de igual modo tramitaron y aprobaron la Adenda n.º 02 sin sustento; afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generaron un perjuicio económico al Estado de S/161 800,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	38
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	39
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	39
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	39
<b>VII. APÉNDICES</b>	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE

“ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II CON EQUIPAMIENTO Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO III CON EQUIPAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA SAMU - HUÁNUCO”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Huánuco; en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L465-2021-007, acreditado mediante oficio n.° 000699-2021-CG/GRHC, notificado a través de casilla electrónica el 20 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la “Adquisición de Dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas de Tipo II y Dos (02) Ambulancia Urbana y Ambulancias Urbanas; en la (La) EESS Sistema de Atención de Urgencia – SAMU – Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”, se realizó conforme a la normativa vigente y la normativa contractual que rige.

Objetivos específicos:

- Establecer si la recepción y conformidad correspondiente a la Adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas tipo II con equipamiento y dos (02) Ambulancias Urbanas tipo III con equipamiento, se realizó en concordancia a la normativa vigente y la normativa contractual que rige.
- Establecer si el pago efectuado al proveedor por la Adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas tipo II con equipamiento y dos (02) Ambulancias Urbanas tipo III con equipamiento, se realizó en concordancia a la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, está relacionada a que funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco, efectuaron la recepción y conformidad, a la entrega de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III por parte de: Automotores



Mopal Sociedad Anónima, muy a pesar que dichas ambulancias no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, ya que el año de fabricación y año modelo, no se encontraron de conformidad a lo requerido; del mismo modo tramitaron y aprobaron la Adenda N° 02 al Contrato N° 003-2021-GRH/GGR de 23 de febrero de 2021, sin sustento, lo cual, generó que se regularice la recepción de ambulancias de mayor antigüedad a las contratadas y de esta manera se evitó la aplicación de penalidades ascendente a S/161 800.00, por el incumplimiento en la entrega de los bienes contratados, situación que generó perjuicio económico a la Entidad.

#### **Alcance**

El servicio de control específico comprendió el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

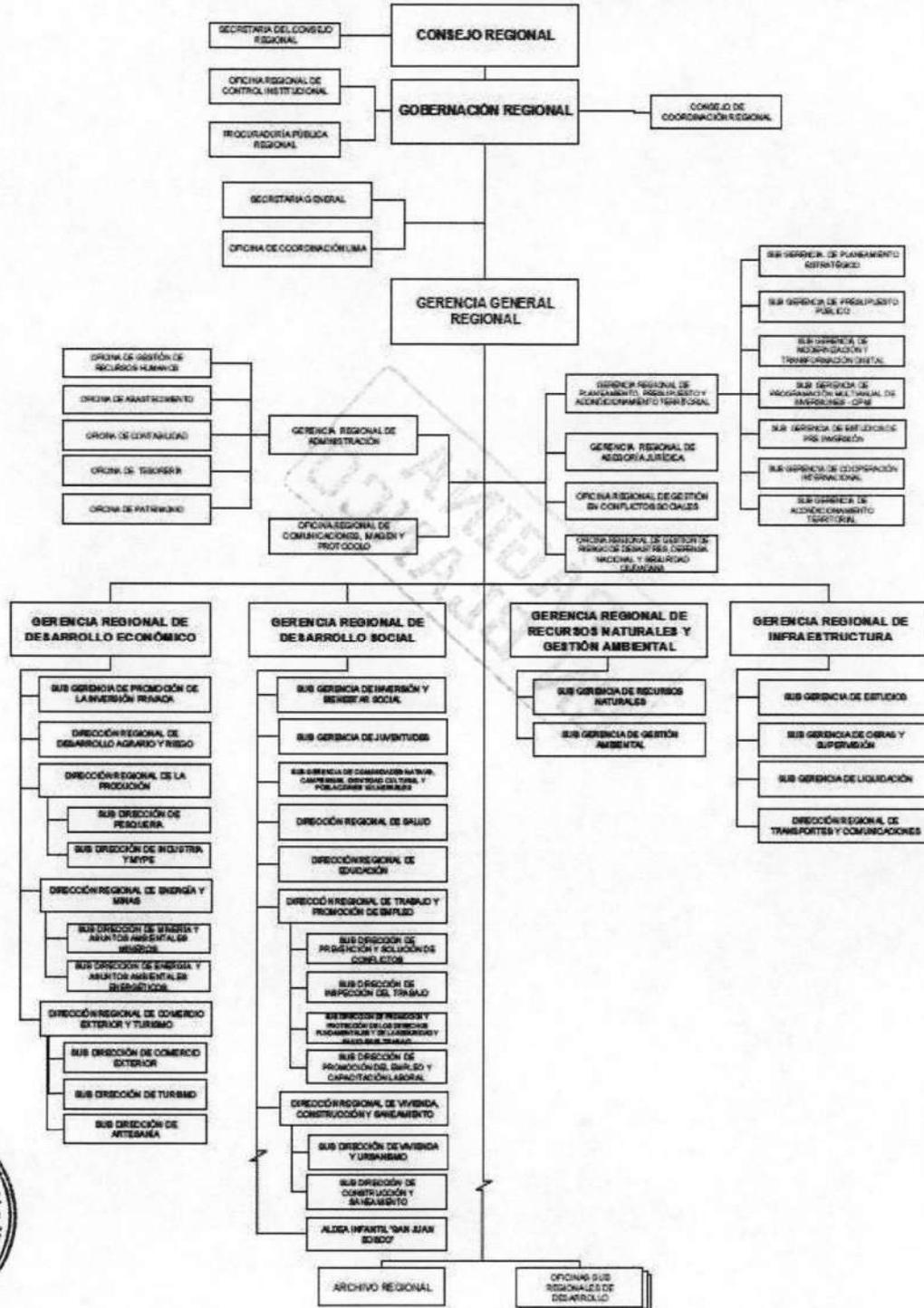
#### **4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional de Huánuco, pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Huánuco:



Imagen n.º 1  
**Estructura Orgánica de la Entidad**  
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO:

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO EN LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y DOS (2) AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, EFECTUARON LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (AÑO DE FABRICACION Y AÑO MODELO), DE IGUAL MODO TRAMITARON Y APROBARON LA ADENDA N° 02 SIN SUSTENTO; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/161 800,00.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Huánuco, en adelante la "Entidad", se evidenció que el 26 de enero de 2021, por intermedio de la señora Graciela Mery Alcedo Guillermo en su calidad de Gerente General Regional, se suscribió el contrato n.º 003-2021-GRH/GGR (**Apéndice n.º 4**), relacionado con la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1, en adelante el "Contrato", con la señora Karina Soledad Zurita Fernández, en su calidad de Gerente de Ventas de la persona jurídica: Automotores Mopal Sociedad Anónima identificada con RUC n.º 20133932730; en adelante el "Proveedor", para la "Adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III; en el (la) EESS sistema de atención de urgencia – SAMU - Huánuco, distrito de Huánuco - provincia Huánuco, departamento Huánuco", por el importe total de S/1 618 000,00 (Un millón seiscientos dieciocho mil con 00/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de treinta (30) días calendario; advirtiéndose los siguientes hechos, irregulares que se describen a continuación:

Se advirtió que funcionarios y servidores encargados de la recepción y conformidad, suscribieron diversos documentos señalando que no hay observaciones, respecto a la entrega de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III, no obstante, se entregaron ambulancias que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, ya que tenían año de fabricación y año modelo, diferente a lo requerido, además de ello, se tramitó y aprobó la Adenda N° 02<sup>1</sup> a petición del Proveedor, que careció de sustento legal, lo cual, generó que se regularice la recepción de ambulancias de mayor antigüedad a las contratadas y de esta manera



<sup>1</sup> Adenda efectuada al Contrato n.º 03-2021-GRH/GGR para la IOARR: "Adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas de Tipo II y dos (02) Ambulancia Urbana y Ambulancias Urbanas; en el (La) EESS Sistema de Atención de Urgencia – SAMU – Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco, Departamento Huánuco".

se evitó la aplicación de penalidades, por el incumplimiento en la entrega de los bienes contratados.

Con lo cual, se transgredió la Cláusula Sexta del Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR-1<sup>2</sup> de 26 de enero de 2021 y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000002 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), referido a la descripción de los bienes y el numeral 10) del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160º, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a las modificaciones al contrato, contenido del contrato y recepción, y conformidad.

La situación antes descrita, afectó el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generó un perjuicio económico al Estado de S/161 800,00 (Ciento sesenta y un mil ochocientos con 00/100 soles).

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

### Antecedentes

Mediante oficio n.º 2839-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el señor Fernando Ramos Maguiña, requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la "Ejecución de la IOARR – Adquisición de Ambulancia Urbana y Ambulancia Urbana; en el (La) EESS Sistema de Atención de Urgencia – SAMU – Huánuco Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco, con código único de inversiones n.º 2492453", la cual adjuntó las características técnicas de los vehículos elaboradas por el Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU de la Dirección Regional de Salud Huánuco, dentro del cual se puede observar que en las características técnicas de las Ambulancias Urbanas tipo II, consignó que el "**A02 AÑO DE FABRICACIÓN: MISMO AÑO DE ADJUDICACIÓN**", del mismo modo, respecto a las especificaciones técnicas de la Ambulancia Urbana tipo III, consignó que el "**A02 Año de fabricación: Mismo Año de Adjudicación**", conforme se puede graficar en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Requerimiento del Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU**

Especificaciones Técnicas elaboradas por el Sistema Atención Móvil de Urgencia – SAMU			
Nº	Vehículo	Característica / Especificación Técnica	Página
1	Ambulancia urbana tipo II	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación ( <b>Apéndice n.º 7</b> ).	183 del expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1.
2	Ambulancia urbana tipo III	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación ( <b>Apéndice n.º 8</b> ).	202 del expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1.

**Fuente:** Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El 21 de octubre de 2020, la señora Derly Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social suscribió la Resolución Gerencial Regional n.º 339-2020-GRH/GRDS (**Apéndice n.º 9**) a través de la cual se resolvió aprobar el estudio definitivo de la inversión de optimización de la "**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA URBANA; EN EL**

<sup>2</sup> Contrato de Bienes para la IOARR "Adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas de Tipo II y dos (02) Ambulancias Urbana y Ambulancias Urbanas; en el (La) EESS Sistema de Atención de Urgencia – SAMU – Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco, Departamento de Huánuco" Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1.

(LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA-SAMU – HUÁNUCO DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO” (Apéndice n.º 10). En el referido estudio definitivo<sup>3</sup> se estableció que la ambulancia urbana tipo III, en relación al año de fabricación debía corresponder al mismo año de su adjudicación.

Adicionalmente, se advirtió que la Gerente de Ventas del Proveedor, señora Karina Zurita Fernández presentó tres (3) cotizaciones correspondientes a las ambulancias urbanas tipo II y ambulancias urbanas tipo III, de 14 de octubre de 2020, 16 y 19 de noviembre de 2020, dentro de la etapa de actos preparatorios del proceso de selección de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1. Es preciso indicar que, de acuerdo a dichas cotizaciones presentadas, el Proveedor siempre ofertó unidades vehiculares correspondientes al año de fabricación: 2020, cuya descripción de los bienes se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Cotizaciones de Automotores Mopal S.A.**

Nº	Tipo de bien cotizado	Descripción		
		Cotización de 14/10/2020 (Apéndice n.º 11)	Cotización de 16/11/2020 (Apéndice n.º 12)	Cotización de 19/11/2020 (Apéndice n.º 13)
1	Ambulancia urbana tipo II.	Ambulancia urbana tipo II. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD Roo (Techo alto) Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020	Ambulancia urbana tipo II. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD 1GD (Techo alto) Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020	Ambulancia urbana tipo II. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD 1GD (Techo alto) Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020
2	Ambulancia urbana tipo III.	Ambulancia urbana tipo III. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD 1GD (Techo alto). Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020.	Ambulancia urbana tipo III. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD 1GD (Techo alto). Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020.	Ambulancia urbana tipo III. Modelo: Hiace Panel High Roof 1GD 1GD (Techo alto). Marca: Toyota. Año de Fabricación: 2020.

Fuente: Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El 15 de diciembre de 2020, se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 569-2020-GRH/GR<sup>4</sup> (Apéndice n.º 14), que fue suscrito por el titular de la Entidad, aprobándose la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de dos (2) ambulancias tipo II y de dos (2) ambulancias tipo III, por el monto de S/1'618,000.00; posterior ello, se aprecia que mediante el formato n.º 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de diciembre de 2021, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó la aprobación de las bases del proceso de contratación a la Gerente General Regional, quien señaló que se procede con la aprobación de las mismas.



<sup>3</sup> Respecto a la Ambulancia Tipo II no señala las especificaciones técnicas de la Ambulancia, solo consigna las especificaciones técnicas del equipamiento.

<sup>4</sup> Dicha resolución señala “Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa para la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA – SAMU – HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”, por el monto de S/1'618,000.00 (Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil con 00/100 Soles), por situación de emergencia por estar inmerso en la causal señalada en el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b.1 del acápite b), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad al requerimiento y sustento técnico realizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social, Gerencia de Desarrollo Social Dirección Regional de Salud de Huánuco y la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, conforme a los fundamentos expresados en la presente resolución (...).”

En las Bases del proceso de Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1<sup>5</sup>, (Apéndice n.º 15), se observó que en el "CAPITULO III REQUERIMIENTO" se indica que se anexó las Especificaciones Técnicas – EETT y conforme se puede apreciar del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se adjuntó un archivo denominado TDR - Términos de Referencia (Apéndice n.º 16) en el que se consignó las especificaciones técnicas señaladas en el estudio definitivo, debiéndose precisar que no se consignaron las especificaciones técnicas respecto a las ambulancias urbanas tipo II, empero para las ambulancias urbanas tipo III se señalaron en las especificaciones técnicas, que el año de fabricación correspondía al año de adjudicación: "A02 Año de Fabricación: Mismo de Año de Adjudicación".

En ese sentido, de lo advertido en las características técnicas de los vehículos elaboradas por el Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU de la Dirección Regional de Salud Huánuco, estudio definitivo de la Inversión aprobado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Entidad, de las cotizaciones presentadas por el Proveedor y de los términos de referencia adjuntó a las bases en el SEACE, se advirtió que las ambulancias urbanas tipo II y las ambulancias urbanas tipo III, respecto al año de fabricación, debían cumplir las siguientes especificaciones:

**Cuadro n.º 3**  
**Comparativo de las especificaciones técnicas de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III**

Especificaciones Técnicas – respecto al Año de Fabricación de las Ambulancias Urbanas tipo II y tipo III					
Nº	Vehículo	Sistema Atención Móvil de Urgencia - SAMU	Estudio Definitivo	Cotizaciones Automotores Mopal SA	TDR adjunto a las Bases en el SEACE
1	Ambulancia urbana tipo II.	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.	No consigna.	Año de fabricación: 2020.	No consigna.
2	Ambulancia urbana tipo III.	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.	Año de fabricación: 2020.	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.

Fuente: Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión del cuadro precedente se evidenció que, desde el requerimiento inicial efectuado por el Sistema Atención Móvil de Urgencia SAMU, el Estudio Definitivo, las cotizaciones presentadas por Automotores Mopal S.A. a la Entidad y los Términos de Referencia - TDR adjunto a las Bases del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se estableció que el año de fabricación de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III, **deben corresponder al mismo año de efectuada su adjudicación.**

Ahora bien, el 19 de diciembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del correo [gorehco.procesos2020@gmail.com](mailto:gorehco.procesos2020@gmail.com), remitió la carta de invitación n.º 019-2020-GRH-ORA/OLSA dirigida al Proveedor (Apéndice n.º 17), con la finalidad de que presente su oferta para la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1 por la adquisición de "DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO III", en la que se indicó, que la presentación de ofertas será el 21 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico o presencial mediante mesa de partes de la Entidad; en atención a ello, la Gerente de Ventas del Proveedor, señora Karina Soledad Zurita Fernández, presentó su oferta a través de correo electrónico.

<sup>5</sup> Se precisa que en el SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se señaló que la ambulancia urbana tipo III tiene que ser de año de fabricación el mismo año de la adjudicación, a pesar de ello, en la documentación remitida por la Entidad, se apreció que los términos de referencia adjuntos a las bases, se encuentran cambiados toda vez que consigna año de fabricación 2019.



De la propuesta presentada por el Proveedor (**Apéndice n.º 18**), se advirtió entre otros documentos, los siguientes:

1. Anexo n.º 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) a folios 13 de 247 páginas de la oferta, en la que señaló "(...) VIII. *Comprometerse a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resultar favorecido de la Buena Pro*".
2. Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, a folios 14 de 247 páginas de la oferta, en la que señaló: "*Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece LA CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA IOARR (...) De conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento*".
3. Respecto a la ambulancia urbana tipo II que obra según folios 15 a 34 de 247 páginas de la oferta, no se indicó las características de la ambulancia urbana tipo II, respecto al año de fabricación.
4. Respecto a la ambulancia urbana tipo III que obra según folios de 35 al 56 de 247 páginas de la oferta, indicó que la ambulancia urbana tipo III es del año de fabricación 2020<sup>6</sup>.
5. En el Catálogo descriptivo de la ambulancia urbana tipo II y tipo III según folio 128 de 247 páginas de la oferta, se apreció que la ambulancia urbana tipo II ofertada es de marca Toyota, modelo Hiace, año de fabricación 2020<sup>7</sup> y de procedencia de Japón, debiéndose precisar que no se hizo referencia a la ambulancia urbana tipo III.
6. Anexo n.º 6 - Precio de la Oferta<sup>8</sup> según folio 220 de 247 páginas de la oferta, se señaló que las ambulancias urbanas tipo II y tipo III, ofertadas corresponden al año de modelo 2021, ello se desprende de la revisión a lo señalado en la Carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A.

Posterior a ello, el 21 de diciembre de 2020 el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones y la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social como "área usuaria" elaboraron y suscribieron el "Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1" (**Apéndice n.º 19**), quienes otorgaron la buena pro a Automotores Mopal S.A. el 21 de diciembre de 2020.

En el "Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1" se advirtió que la empresa Automotores

<sup>6</sup> Ello se evidenció, según el folio 36 de 247 páginas de su propuesta que adjuntó a su Carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021 con la que solicitó la Adenda N°02.

<sup>7</sup> Ello se evidenció, según el folio 128 de 247 páginas de su propuesta que adjuntó a su Carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021 con la que solicitó la Adenda N°02.

<sup>8</sup> Se consignó en mérito a lo señalado en la Carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021, mediante la cual, el proveedor Automotores Mopal S.A. solicitó la Adenda "Modificación del contrato en el extremo de la Clausula Sexta: Descripción y cantidad de los bienes".



Mopal S.A. ofertó ambulancias urbanas tipo II y tipo III de marca: Toyota, con año de fabricación 2020 y con año de modelo 2021, conforme a lo señalado en el numeral 6) de la referida acta que consignó lo siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Evaluación de ofertas**

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Ítem	Cantidad	Ofertada: Marca/Año Fabricación/ Año Modelo
1	Automotores Mopal S.A.	S/880,000.00	Ambulancia urbana tipo III con equipamiento.	2	Toyota / 2020 / 2021.
2		S/738,000.00	Ambulancia urbana tipo II con equipamiento.	2	Toyota / 2020 / 2021.

**Fuente:** Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El 19 de enero de 2021 a las 18:25 horas, se emitió el reporte de otorgamiento de buena pro a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a Automotores Mopal S.A. por un monto adjudicado de S/738 000,00 (Setecientos treinta y ocho mil con 00/100 soles) por dos (2) ambulancias Tipo II con equipamiento y por un monto adjudicado de S/880 000,00 (Ochocientos ochenta mil con 00/100 soles) por la venta de dos (2) ambulancias Tipo III con equipamiento, haciendo un total de S/1 618 000,00 (Un millón seiscientos dieciocho mil con 00/100 soles).

Consiguientemente, la señora Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas de Automotores Mopal S.A. remitió el documento sin número de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al Gobernador Regional de Huánuco, con atención a la jefatura de Logística, mediante el cual presentó los documentos para la suscripción del contrato.

El 26 de enero de 2021, se celebró el "CONTRATO DE BIENES PARA LA IOARR: ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS DE TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA-SAMU-HUANUCO, DISTRITO DE HUANUCO-PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GRH/GR-1 N°003-2021-GRH/GGR" (**Apéndice n.º 4**), que fue suscrito por la señora Graciela Mery Alcedo Guillermo, gerente General Regional de la Entidad y la señora Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas representante de Automotores Mopal SA. en el referido contrato se estableció, lo siguiente:

**"CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III

Nº ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
1	AMBULANCIA URBANA TIPO II	738,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO DE MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	



2	AMBULANCIA URBANA TIPO III	880,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO DE MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	
TOTAL		1'618.,000.00

**CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIFICAS**

**7.1 PRUEBAS DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DE MANUALES**

Las Ambulancias urbana tipo II y III y sus componentes ofertados deben cumplir las especificaciones técnicas solicitadas.

El contratista está obligado a ofertar el bien nuevo (sin uso). La fecha de fabricación deberá ser del mismo año de la convocatoria.

(...)

**CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones entre las partes.

(...)

**CLAUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de almacén central del Gobierno Regional de Huánuco y la conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Social, en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción." (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el 29 de enero de 2021 se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000002<sup>9</sup> (Apéndice n.º 5), a favor del proveedor Automotores Mopal SA, en cuya descripción se señaló:

**"Descripción**

**AMBULANCIA URBANA TIPO II – TOYOTA**

Modelo: HIACE TECHO ALTO MT.

Año de Fabricación: 2020

Año Modelo: 2021

Color: BLANCO

**AMBULANCIA URBANA TIPO III – TOYOTA**

Modelo: HIACE TECHO ALTO MT

Año de Fabricación: 2020

Año Modelo: 2021

Color: BLANCO." (El resaltado es nuestro)



<sup>9</sup> Documento recepcionado por Automotores Mopal SA, 29 de enero de 2021, de acuerdo al sello de la señora Karina Zurita Fernández gerente de Ventas de Automotores Mopal SA.

En consecuencia, se evidenció que, en los actos preparatorios de conformidad a las tres (3) cotizaciones presentadas por el Proveedor, las bases, la oferta presentada por el Proveedor, el contrato y la orden de compra – guía de internamiento descritos, se estableció que las cuatro (4) ambulancias urbanas tipo II y tipo III, debieron corresponder al año de fabricación: 2020. Por lo tanto, si el Proveedor presentaba su oferta señalando, como característica técnica que las ambulancias urbanas, corresponden a un año de fabricación distinto al solicitado, dicha propuesta no cumpliría con el requerimiento, y por ende debió ser descalificada.

### RESPECTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El 11 de febrero de 2021, el Proveedor, habría realizado la entrega de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III y sus respectivos equipamientos, presentando las Guías de Remisión Remitente siguientes:

**Cuadro n.º 5**  
**Guías de Remisión Remitente emitidas por el Proveedor, por la entrega de las cuatro (4) ambulancias.**

Nº	Guía de Remisión Remitente N°	Descripción	Fecha	Recepcionado por	Fecha
1	013 N° 000733	EQUIPAMIENTO MEDICO AMBULANCIA URBANA TIPO II	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
2	013 N° 000734	AGUJAS N° 21X1 ½ (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
3	013 N° 000735	MASCARILLA DESCARTABLE (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
4	013 N° 000736	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL MOD M3A MARCA EDAN (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
5	013 N° 000738	EQUIPAMIENTO MÉDICO AMBULANCIA URBANA TIPO II (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
6	013 N° 000739	AGUJAS N° 21X1 ½ (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
7	013 N° 000740	MASCARILLA DESCARTABLE (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
8	013 N° 000741	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL MOD. M3A MARCA EDADN (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
9	013 N° 000756	EQUIPAMIENTO MEDICO AMBULANCIA URBANA TIPO III	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
10	013 N° 000757	AGUJAS N° 21X1 ½ (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
11	013 N° 000758	MASCARILLA DESCARTABLE (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
12	013 N° 000759	BALON DE OXI. TIPO D MARC LUXFER CON MANOMETRO MARC WESTER (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021



N°	Guía de Remisión Remitente N°	Descripción	Fecha	Recepcionado por	Fecha
13	013 N° 000761	EQUIPAMIENTO MEDICO AMBULANCIA URBANA TIPO III (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
14	013 N° 000762	AGUJAS N° 21X1 ½ (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
15	013 N° 000763	MASCARILLA DESCARTABLE (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
16	013 N° 000764	BALON DE OXIG TIPO MARC LUXFER CON MANOMETRO MARC WESTERN (...)	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
17	013 N° 000768	HIACE COMMUTER 1GD HIGH ROOF (...) AÑO MODELO: 2020	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
18	013 N° 000769	HIACE COMMUTER 1GD HIGH ROOF (...) AÑO MODELO: 2020	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
19	013 N° 000770	HIACE COMMUTER 1GD HIGH ROOF (...) AÑO MODELO: 2020	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021
20	013 N° 000772	HIACE COMMUTER 1GD HIGH ROOF (...) AÑO MODELO	11-02-2021	Jefe de la Unidad de Almacén (e)	12-02-2021

**Fuente:** Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.° 008-2020-GRH/GR-1

**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión a las Guías de Remisión – Remitente presentadas por el Proveedor, al momento de la entrega de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III, se apreció que las Guías de Remisión Remitente n.°s 013-000768, 013-000769, 013-000770 y 013-000772 (**Apéndice n.° 21**), no describen el año de fabricación de las cuatro (4) ambulancias, únicamente consignaron el año de modelo: 2020, lo cual difiere de lo establecido en las bases, el contrato y la orden de compra, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**

**Comparativo de especificaciones técnicas entre lo contratado y lo recepcionado**

**Especificaciones técnicas – respecto al año de fabricación de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III**

N°	Vehículo	TDR adjunto a las Bases del SEACE	Contrato N° 003-2021-GRH/GGR	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000002	Guía de Remisión Remitente N°s 013-000768, 013-000769, 013-000770 y 013-000772
1	Ambulancia urbana tipo II.	No consigna.	Año de fabricación: 2020. Año de modelo: 2021.	Año de fabricación: 2020. Año Modelo: 2021.	Año modelo: 2020.
2	Ambulancia urbana tipo III.	A02 Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.	Año de fabricación: 2020. Año de modelo: 2021.	Año de fabricación: 2020. Año modelo: 2021.	Año modelo: 2020.

**Fuente:** Revisión documentación de la Contratación Directa n.° 008-2020-GRH/GR-1 y las Guías de Remisión Remitente.

**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Se evidencia la generación de cuatro (4) actas por la verificación y/o recepción de los bienes, siendo las siguientes:



1. Se aprecia el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II" de 3 de febrero de 2021<sup>10</sup>(Apéndice n.º 22) se consignó como hora de inicio a las 11:00 a.m. y culminó las 12:00 p.m. del mismo día, dicha acta fue suscrita por la señora Guisela Saravia Alvarado, jefa de la Unidad de Almacén encargada, Herbert George Terreros Miguel<sup>11</sup> ingeniero Mecatrónico (Especialista en equipos biomédicos), Jorge Antonio Montero Esteban<sup>12</sup>, técnico Mecánico y Karina Zurita Fernández gerente de Ventas Automotores Mopal SA; en el acta se señaló lo siguiente:

"...CON EL FIN DE SUSCRIBIR LA PRESENTE EN ORIGINAL, REFERIDA AL RESULTADO DEL PROCESO DE LA ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS – SAMU – HUÁNUCO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA N° 0002-2021, AL CONTRATO N° 003-2021-GRH/GGR, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GRH/GR-1, ASI MISMO AL TERMINO DE REFERENCIA (TDR), SIENDO EL RESULTADO OBTENIDO, EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN

N° ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
01	AMBULANCIA URBANA TIPO II	02 UND	
	MARCA: TOYOTA MODELO: HIACE TECHO ALTO MT AÑO DE FABRICACIÓN: 0 AÑO DE MODELO: 2020 CANTIDAD: 02 COLOR: BLANCO		
02	AMBULANCIA URBANA TIPO III	02 UND	
	MARCA: TOYOTA MODELO: HIACE TECHO ALTO MT AÑO DE FABRICACIÓN: 0 AÑO DE MODELO: 2020 CANTIDAD: 02 COLOR: BLANCO		

ASI MISMO MEDIANTE CARTA N° 002-2021-GRH-ORA/HGTM EL ESPECIALISTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS INFORMA QUE EXISTEN ACCESORIOS FALTANTES QUE DETALLA A CONTINUACIÓN (...)"

2. Se aprecia el "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 23), se consignó como hora inició a las 9:00 a.m. y culminó a las 10:00 a.m. del mismo día, en el acta se señaló:



<sup>10</sup> Es decir, a ocho (8) días antes de que se efectúe la entrega a la Entidad de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III por parte del Proveedor, de conformidad a las Guías de Remisión Remitente presentadas a la Entidad.

<sup>11</sup> Fue Contratado mediante Orden de Servicio n.º 0000041 de 28 de enero de 2021, con la siguiente descripción "SERVICIO DE APOYO TÉCNICO EN EQUIPOS BIOMÉDICOS La contratación de un especialista en equipos biomédicos para la validación de ofertas y recepción de Ambulancias".

<sup>12</sup> No existe Orden de Servicio generada a favor de Jorge Antonio Montero Esteban, según lo señalado por el director Regional de la Oficina de Administración, conforme se aprecia del Acta de Entrega de información y Documentación de 4 de octubre de 2021.

"CON EL FIN DE SUSCRIBIR LA PRESENTE EN ORIGINAL, REFERIDA AL RESULTADO A LA VERIFICACIÓN TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS – SAMU – HUÁNUCO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA N° 0002-2021, Y EL CONTRATO N°003-2021-GRH/GGR, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GRH/GR-1, ASIMISMO AL TERMINO DE REFERENCIA (TDR), SIENDO EL RESULTADO OBTENIDO, EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

N° ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD RECEPCIONADA
01	AMBULANCIA URBANA TIPO II	02 UND
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO MODELO : 2020	
	CANTIDAD : 02	
01	AMBULANCIA URBANA TIPO III	02 UND
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO MODELO : 2020	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	

NO HABIENDO MÁS OBSERVACIONES QUE COMPROBAR, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12/02/2021 SE DA POR CONCLUIDA EL PRESENTE ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL, Y POR EL CUAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES"

Dicha acta se encuentra suscrita por Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas del Proveedor, la señora Guisela Saravia Alvarado jefa de la Unidad de Almacén encargada, el señor Herbert George Terreros Miguel, Ing. Mecatrónico (Especialista de equipos biomédicos), el señor Jorge Antonio Montero Esteban, técnico Mecánico, la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social y la señora Fabiola Soto Santiago como representante del SAMU.

- De igual manera, el mismo 12 de febrero de 2021, la señora Guisela Saravia Alvarado, jefa de la Unidad de Almacén encargada, la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social, Herbert George Terreros Miguel, ingeniero Mecatrónico (Especialista de equipos biomédicos) y Jorge Antonio Montero Esteban, técnico Mecánico, suscribieron el "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III"<sup>13</sup>(Apéndice n.º 24), que señaló:

"(...) con el fin de suscribir la presente en original, referida al resultado a la recepción total de adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas tipo II y dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas; en el (la) EESS sistema de atención de

<sup>13</sup> Se debe precisar que, de la documentación remitida por la propia Entidad, se apreció la existencia de una segunda "Acta de Recepción de 02 Ambulancias Urbanas Tipo II, 02 Ambulancias Urbana Tipo III" de la misma fecha y hora, siendo la única diferencia que en esta acta no se encuentran consignados, ni suscribieron la referida acta el Sr. Herbert George Terreros Miguel Ing. Mecatrónico – Especialista de Equipos Biomédicos y el Sr. Jorge Antonio Montero Esteban Técnico de Mecánica.



urgencias – SAMU – Huánuco en cumplimiento a las especificaciones establecidas en la Orden de Compra N° 0002-2021, y el Contrato N° 003-2021-GRH/GGR, Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1, así mismo al término de referencia (TDR), siendo el resultado obtenido, el que se detalla a continuación.

N° ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD RECEPCIONADA
01	AMBULANCIA URBANA TIPO II MARCA : TOYOTA MODELO : HIACE TECHO ALTO MT AÑO MODELO : 2020 CANTIDAD : 02 COLOR : BLANCO	02 UND
02	AMBULANCIA URBANA TIPO III MARCA : TOYOTA MODELO : HIACE TECHO ALTO MT AÑO MODELO : 2020 CANTIDAD : 02 COLOR : BLANCO	02 UND

No habiendo más observaciones que comprobar, siendo las 12:00 Horas del día 12/02/2021 se da por concluida el presente acta de recepción total, y por lo cual en señal de conformidad firman los presentes”.

4. Del mismo modo, se evidenció el “Acta de Entrega de 02 Ambulancias Urbanas, 02 Ambulancias Urbana tipo II” el 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 25), que consignó como hora de inicio las 14:00 horas y culminó a las 15:00 horas, que se encuentra suscrita por la señora Guisela Saravia Alvarado, jefa encargada de la Unidad de Almacén y la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social, en la referida acta se señaló:

“...En cumplimiento a las Especificaciones Establecidas en la Orden de Compra N° 0002-2021, y el Contrato N° 003-2021-GRH/GGR, Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1, asimismo al término de Referencia (TDR), siendo el resultado obtenido, el que se detalla a continuación:

N° ITEM	CONCEPTO	CATIDAD RECEPCIONADA
01	AMBULANCIA URBANA TIPO II MARCA: TOYOTA MODELO: HIACE TECHO ALTO MT AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 AÑO MODELO: 2021 CANTIDAD: 02 COLOR: BLANCO.	02 UND
02	AMBULANCIA URBANA TIPO III MARCA: TOYOTA MODELO: HIACE TECHO ALTO MT AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 AÑO MODELO: 2021 CANTIDAD: 02 COLOR: BLANCO.	02 UND



Por lo tanto, se evidenció que la señora Guisela Saravia Alvarado, jefa de la Unidad de Almacén encargada suscribió un (1) acta de verificación el 3 de febrero de 2021, es decir antes que ingresen las ambulancias a la Entidad según las Guías de Remisión Remitente presentadas por el Proveedor a la Entidad y adicionalmente, suscribió tres (3) actas de 12 de febrero de 2021, junto con la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social, no emitiendo ninguna observación respecto al año de fabricación ni al año de modelo de las unidades vehiculares. Al respecto se realiza un comparativo entre lo descrito en los documentos mencionados, referente al año de fabricación y modelo de las cuatro (4) unidades vehiculares, conforme se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Comparativo de año de fabricación y año de modelo de los bienes recepcionados**

Bienes	Acta de Verificación de 3 de febrero de 2021	Acta de Verificación de 12 de febrero de 2021	Acta de Recepción de 12 de febrero de 2021	Acta de Entrega de 12 de febrero de 2021
Ambulancia urbana tipo II.	Año de fabricación: 0. Año de modelo: 2020.	Año de modelo: 2020.	Año de modelo: 2020.	Año de fabricación: 2020. Año de Modelo: 2021.
Ambulancia urbana tipo III.	Año de fabricación: 0. Año de modelo: 2020.	Año de modelo: 2020.	Año de modelo: 2020.	Año de fabricación: 2020. Año de Modelo: 2021.

Fuente: Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Conforme al cuadro precedente, se demuestra que la señora Guisela Saravia Alvarado, jefa de la Unidad de Almacén encargada y la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social, tuvieron pleno conocimiento que el proveedor estaba entregando bienes (ambulancias urbanas tipo II y tipo III) que no se encontraban conforme a lo contratado, debido a que no correspondían al año de fabricación 2020, ni al año de modelo 2021.

El 15 de febrero de 2021, la señora Guisela Saravia Alvarado, jefe de la Unidad de Almacén encargada suscribió el informe n.º 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 26**), dirigido al señor Elviz Eucevio Garay Correa director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a través del cual informó que las ambulancias urbanas tipo II y tipo III, cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas para su adquisición y sugirió que la Gerencia Regional de Desarrollo Social otorgue la conformidad; en atención a ello, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió el informe n.º 756-2021-GRH-ORA/OLSA de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), dirigido al señor Willy Carlos Pollo Martínez, director Regional de Administración de la Entidad, en el que le señaló lo siguiente:

*"(...) se procedió a la recepción de ambulancias, con fecha 12 de febrero, luego de haber verificado y revisado las ambulancias requeridos con el especialista de equipos biomédicos, se firmó el acta de recepción y conformidad del equipo requerido.*

*Al respecto, se informa ha llevado a cabo el día 12 de febrero de 2021 en los almacenes de la entidad, la recepción de 02 AMBULANCIAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS TIPO III para (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA – SAMU.*

*Por lo tanto, se sugiere derivar con urgencia a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL para que otorgue la conformidad para los trámites correspondientes".*



<sup>14</sup> Este Informe adjunto, Copia de Orden de compra N° 0002-2021, Acta de verificación total de las Ambulancias Urbanas, Acta de recepción de las Ambulancias Urbanas, Copia de CARTA N° 002-2021-GRH-ORA/HGTM y copias de guías de remisión; lo cual denota solo consigna actas en las que se señala que las Ambulancias Urbanas tipo II y tipo III, son de año de modelo 2020.

El 18 de febrero de 2021, la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social de la Entidad, suscribió el memorándum n.º 261-2021-GRH/GRDS<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 28**), dirigido al señor Willy Carlos Pollo Martínez, director Regional de Administración de la Entidad, otorgando la conformidad por la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y de dos (2) ambulancias urbanas tipo III; asimismo, señaló que autoriza el pago y que se continúe con el trámite correspondiente.

Adicionalmente, se verificó el documento denominado: "Pedido – Comprobante de Salida n.º 00025<sup>16</sup> de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), que es un reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística, mediante el cual se hizo entrega de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III, a la Gerencia de Desarrollo Social, en el referido documento se consignó en la descripción:

**"Descripción**

**AMBULANCIA URBANA TIPO II**

CLASIFICADOR: 2.6.31.11 CUENTA CONTABLE: 15030501

MARCA: TOYOTA

MODELO: HIACE TECHO ALTO MT

**AÑO DE FABRICACIÓN: 2020**

**AÑO MODELO: 2021**

COLOR: BLANCO

**AMBULANCIA URBANA TIPO III**

CLASIFICADOR: 2.6.31.11 CUENTA CONTABLE: 15030501

MARCA: TOYOTA

MODELO: HIACE TECHO ALTO MT

**AÑO DE FABRICACIÓN: 2020**

**AÑO MODELO: 2021**

COLOR BLANCO

CONTRATO DE BIENES PARA LA IOARR "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS DE TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA - SAMU- HUÁNUCO-PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, respecto a la adquisición de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III, se aprecia que la señora Guisela Saravia Alvarado efectuó la recepción mediante el informe n.º 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA de 15 de febrero de 2021, en la que señala el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la señora Dery Zoila Dianderas Castro, gerente Regional de Desarrollo Social, emitió su conformidad mediante memorándum n.º 261-2021-GRH/GRDS de 18 de febrero de 2021, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no correspondían al año de fabricación, ni al año de modelo contratado, lo cual, queda evidenciado en la elaboración del "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS



<sup>15</sup> Señala lo siguiente: "(...) mediante el presente se otorga la Conformidad de Compra por la Adquisición de 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y 02 AMBULANCIAS TIPO III (...) En tal sentido se autoriza el pago único por la Adquisición de 02 ambulancias Urbanas tipo II y dos Ambulancias Urbanas Tipo III, a fin que se sirva derivar el presente a la Oficina de Contabilidad, para su trámite correspondiente de pago".

<sup>16</sup> Documento que se encuentra firmado por la señora Dery Zoila Dianderas Castro en su calidad de gerente Regional de Desarrollo Social, en el rubro solicitante y recibí conforme, que fueron emitidos por el señor Elvís Eucevio García Correa director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y por la señora Guisela Saravia Alvarado jefe de la Unidad de Almacén encargada.

URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II<sup>17</sup>, el "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y el "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" todas de 12 de febrero de 2021, en las que consigan distintas características, la primera acta señalada consigna las características contratadas (Contrato y orden de compra) en cambio en la segunda y tercera acta consignan las características señaladas en las guías de remisión (Ambulancias corresponden al año de modelo 2020), las cuales fueron utilizadas para el trámite de pago al proveedor; transgrediendo de esta manera lo establecido por el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>18</sup>, que señala:

"CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

TRÁMITE PARA EL PAGO AL PROVEEDOR

El 17 de febrero de 2021, la señora Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas de Automotores Mopal SA: remitió el documento sin número (Apéndice n.º 30), dirigido a la Entidad, a través del cual solicitó la cancelación de las facturas electrónicas n.ºs 01-F008-0000836, 01-F008-0000837, 01-F008-0000838 y 01-F008-0000839 emitidas el 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 31), por el importe total de S/1 618,000.00 (Un millón seiscientos dieciocho mil con 00/100 soles), señalando que cumplió con la entrega de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III el 11 de febrero de 2021.

Cabe precisar que en la descripción de las cuatro (4) ambulancias, según las facturas electrónicas n.ºs 01-F008-0000836, N.º 01-F008-0000837, N.º 01-F008-0000838 y N.º 01-F008-0000839, se

<sup>17</sup> Se consigna que las Ambulancias Urbanas tipo II y tipo III, son de año de fabricación 2020 y año de modelo 2021.

<sup>18</sup> Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



señaló dentro de las características, que las ambulancias corresponden al "Año de modelo: 2020, Año de fabricación: 2019"; posteriormente, la señora Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas del Proveedor presentó el documento sin número de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), en el que solicita la cancelación de las facturas físicas n.ºs 008-002715, 008-002716, 008-002718 y 008-002719 con fecha de emisión 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 33), en la descripción de las características de las cuatro (4) ambulancias, se omitió la descripción del año de fabricación y únicamente se describió "Año de Modelo: 2020".

El 4 de marzo de 2021, la Entidad efectuó el pago a favor del Proveedor, mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 8  
Relación de Comprobantes de pago emitidos al proveedor Automotores Mopal SA

Nº	Comprobante de Pago N.ºs (Apéndice n.º 34)	Fecha	Importe S/
1	173 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	300,000.00
2	174 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	140,000.00
3	175 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	300,000.00
4	176 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	140,000.00
5	177 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	300,000.00
6	178 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	69,000.00
7	179 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	300,000.00
8	180 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	4 de marzo de 2021	69,000.00
TOTAL			1 618,000.00

Fuente: Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

#### TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ADENDAS SIN SUSTENTO

El 22 de febrero de 2021, la señora Karina Soledad Zurita Fernández gerente de Ventas de Automotores Mopal S.A., suscribió la carta n.º 010-2021/GV-AUTOMOTORES MOPAL S.A.<sup>19</sup> (Apéndice n.º 35) dirigido a la Gerente General del Gobierno Regional de Huánuco; que consignó como asunto "Addenda N.º 01 - Modificación del Contrato en el extremo de la cláusula sexta: descripción y cantidad de los bienes"<sup>20</sup>, la referida carta señaló lo siguiente:

"Con respecto a la Cláusula Sexta del Contrato:  
DICE



<sup>19</sup> Dicho documento fue recepcionado por la oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 22 de febrero de 2021, a pesar de encontrarse dirigido a la Gerente General del Gobierno Regional de Huánuco, empero no se aprecia ningún sello de recepción del área de Mesa de Partes de la Entidad.

<sup>20</sup> Lo señalado por el Proveedor, confirma que la Entidad recepcionó y emitió su conformidad a dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III que tienen una mayor antigüedad a lo señalado en las bases, en la oferta, el contrato y la orden de compra (Año de fabricación 2020), transgrediendo de esta manera lo señalado por el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al recepcionar ambulancias de año de fabricación 2019.

(...)

**CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

Nº ITEM	Concepto	Precio Total
1	<b>Ambulancia Urbana tipo II</b>	738,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN: 2020	
	AÑO DE MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
2	<b>Ambulancia Urbana tipo III</b>	880,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO DE MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
TOTAL S/		1'618,000.00

**CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

Nº ITEM	Concepto	Precio Total
1	Ambulancia Urbana tipo II	738,000.00
	CANTIDAD : 02	
2	Ambulancia Urbana tipo III	880,000.00
	CANTIDAD : 02	
TOTAL S/		1'618,000.00

Asimismo, el requerimiento de adenda efectuado por el Proveedor, en el numeral cuarto de los fundamentos de su petición señaló, lo siguiente:

*"Cuarto.- Que, de lo expuesto se colige que en la oferta económica contiene la oferta económica del bien objeto de la oferta, mas no condiciones de especificaciones técnicas o factores de evaluación que corresponde a la oferta económica del bien objeto de la oferta, mas no condiciones de especificaciones técnicas o factores de evaluación que corresponde a la oferta económica; en ese sentido ponemos en conocimiento que por error de abundamiento y tipográfico se consignó información que no corresponde a la oferta económica en mi propuesta como son detalle de especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta técnica (detalle no evaluable en la oferta económica como el año 2021); y, además se consignó el año de fabricación de las ambulancias (...)"*; el resultado es propio.

Ahora bien, de la revisión de la oferta económica presentada por el Proveedor, que nos fue proporcionada por la Entidad se aprecia que a folios 220, señala lo siguiente:

"ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA  
(...)"



CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/.
<b>AMBULANCIA URBANA TIPO II</b> MARCA : TOYOTA MODELO : HIACE TECHO ALTO MT AÑO MODELO : 2020 CANTIDAD : 02 COLOR : BLANCO	738,000.00
<b>AMBULANCIA URBANA TIPO III</b> MARCA : TOYOTA MODELO : HIACE TECHO ALTO MT AÑO MODELO : 2020 CANTIDAD : 02 COLOR : BLANCO	880,000.00
TOTAL S/	1'618,000.00

Con lo expuesto, se evidenció que esta página de la oferta del proveedor, fue cambiada, toda vez que no consigna los datos que la propia contratista señala que tiene su oferta económica.

Adicionalmente, la representante del Proveedor señaló como sustento a su petición los siguientes dispositivos legales.

- a) Lo señalado en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado que establece:

*“Artículo 34. Modificaciones al contrato*

*34.1 El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”.*

- b) Lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*“Artículo 60. Subsanción de las ofertas*

*(...)*

*60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*



- c) Adicionalmente hace mención a la Opinión N° 067-2018/DTN<sup>21</sup> y la Opinión N° 011-2019/DTN<sup>22</sup>, ambas opiniones fueron emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, en las que se hacen referencia a la subsanación de ofertas, mas no de contratos.

De lo expuesto, se advirtió que el sustento señalado por el Proveedor para modificar el contrato, no se encuentra conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, toda vez que el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>23</sup> señala que se puede modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, pero el Proveedor no señala en que supuesto ampara su pedido<sup>24</sup>, más aún si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>25</sup>.

Posterior a ello, el señor Elviz Eucevio Garay Correa director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió el informe n.° 0879-2021-GRH-ORA/OLSA de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 36), dirigido al señor Willy Carlos Pollo Martínez director Regional de Administración de la Entidad, (con atención al señor José Carlos Mendoza García director Regional de Asesoría Jurídica), indicando como asunto "Solicitud Adenda al Contrato N° 003-2021-GRH/GGR" en el que señaló:

"II ANALISIS:

Que, Artículo 212 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS refiere que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

EN LA CLÁUSULA SEXTA

DICE

CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III

<sup>21</sup> En esta opinión se consignó como conclusión: "Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".

<sup>22</sup> En esta opinión se consignó como conclusiones: "3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado. y 3.2 El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

<sup>23</sup> Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial "EL Peruano", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>24</sup> Su petición de entregar cuatro (4) ambulancias de mayor antigüedad a las señaladas en las bases, en su oferta, el contrato y la orden de compra.

<sup>25</sup> Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...) 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.



N° ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
2	AMBULANCIA URBANA TIPO II	738,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
COLOR : BLANCO		
1	AMBULANCIA URBANA TIPO III	880,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
COLOR : BLANCO		
TOTAL S/		1'618,000.00

DEBE DECIR:

**CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III

N° ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
2	AMBULANCIA URBANA TIPO II	738,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	
1	AMBULANCIA URBANA TIPO III	880,000.00
	MARCA : TOYOTA	
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	
TOTAL S/		1'618,000.00

**III. CONCLUSIONES**

Por lo tanto, se sugiere se remita el presente mediante su despacho a la OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, para su respectivo trámite correspondiente.

(...)", el resaltado es nuestro.

Según el informe n.° 0879-2021-GRH-ORA/OLSA, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, requirió que se suprima el año de modelo de las cuatro (4) ambulancias.

En relación al párrafo precedente, se advirtió, que el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares al tomar conocimiento que el Proveedor, solicitó la modificación del contrato en el extremo de la descripción y cantidad de los bienes, siete (7) días



hábiles después de que fueran entregadas las cuatro (4) ambulancias, lejos de efectuar el cobro de penalidades por la entrega de bienes que no cumplían con la descripción contratada, elaboró el informe n.º 0879-2021-GRH-ORA/OLSA de 22 de febrero de 2021, requiriendo que se suprima el año de modelo de las cuatro (4) ambulancias.

A su vez, el señor Willy Carlos Pollo Martínez, director Regional de Administración, suscribió el memorándum n.º 918-2021-GRH/ORA de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 37**), dirigido al señor José Carlos Mendoza García director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el que solicitó la emisión de la adenda, continuando el trámite solicitado por el director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a pesar de dicha solicitud no contaba con sustento.

Ahora bien, de la verificación al trámite que siguió el memorándum n.º 918-2021-GRH/ORA, en el Sistema de Gestión Digital de la Entidad, según expediente n.º 01508273 y el registro del documento n.º 02316540 (**Apéndice n.º 38**), se evidenció que el 23 de febrero de 2021, fue recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del usuario de la señora María Patricia Figueroa Arce y es derivado al señor Fredy Hernando Najera Valentín, quien a su vez derivó a la Oficina de Secretaría General el memorándum n.º 000918-2021-GRH/ORA en diecinueve (19) folios incluido proyecto de Adenda; posterior a ello, en la Oficina de Secretaría General se archivó con el siguiente detalle "Archivo Salió Mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 003-2021-GRH/GGR".

De la revisión de la ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 003-2021-GRH/GGR PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS DE TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA – SAMU – HUANUCO, DISTRITO DE HUANUCO – PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GRH/GR-1 (**Apéndice n.º 39**), señala en su cláusula segunda lo siguiente:

"La presente Adenda N° 02 tiene por objeto rectificar la Clausula Sexta del Contrato N° 003-2021-GRH/GGR-1 para la IOARR: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS DE TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA – SAMU – HUANUCO, DISTRITO DE HUANUCO – PROVINCIA HUANUCO – DEPARTAMENTO HUANUCO", conforme al siguiente detalle:

DICE

"..."

**CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III

N° ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
2	AMBULANCIA URBANA TIPO II	
	MARCA : TOYOTA	738,000.00
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
	COLOR : BLANCO	



1	AMBULANCIA URBANA TIPO III		880,000.00
	MARCA	: TOYOTA	
	MODELO	: HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN	: 2020	
	AÑO DE MODELO	: 2021	
	CANTIDAD	: 02	
COLOR	: BLANCO		
TOTAL S/			1'618,000.00

DEBE SER:

(...)

CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III

N° ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
2	AMBULANCIA URBANA TIPO II	
	MARCA	: TOYOTA
	MODELO	: HIACE TECHO ALTO MT
	AÑO MODELO	: 2020
	CANTIDAD	: 02
	COLOR	: BLANCO
1	AMBULANCIA URBANA TIPO III	
	MARCA	: TOYOTA
	MODELO	: HIACE TECHO ALTO MT
	AÑO DE MODELO	: 2020
	CANTIDAD	: 02
	COLOR	: BLANCO
TOTAL S/		
		1'618,000.00

(...)"

Posterior a ello, el señor Willy Carlos Pollo Martínez director Regional de Administración visó la Adenda n.º 02 al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR a pesar que la modificación al contrato es distinta a la solicitada y sobre todo que no cuenta con sustento legal que lo ampare.

En ese sentido, se advirtió que el señor Elvize Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y el señor Willy Carlos Pollo Martínez, director Regional de Administración solicitaron sin sustento valido que en la Adenda se suprima el año del modelo, a pesar de ello, el señor Fredy Hernando Najera Valentin abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica elaboró y remitió el proyecto de Adenda N° 02 al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR, suprimiendo el "año de fabricación 2020" y modificando el "año de modelo: 2021" por "año de modelo 2020", ello sin que fuese requerido y sin sustento legal, toda vez que no se sujetó a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala:

**"Artículo 160. Modificaciones al contrato**

160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) **la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, ii) **que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación** y iii) **que sustente que la modificación**



**deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes.**

(...)

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad.** Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista", El resaltado es nuestro.

Adicionalmente, se apreció que en la solicitud de Adenda presentada por el Proveedor, adjuntó copia del contrato y copia de los folios "36 de 247 y 128 de 247" de su oferta presenta.

Respecto a la Ambulancia Urbana tipo III

Debiendo precisar, que a folio 36 de 247 páginas, de su oferta presentada (**Apéndice n.º 40**), señaló:

"6.9 AMBULANCIA TIPO III  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

AMBULANCIA URBANA TIPO III

(...)

**A02 Año de Fabricación: 2020**

A03 Condición: Nueva sin uso

(...)", el resaltado es nuestro.

A pesar de ello, en el expediente de contrataciones se observó que el folio 36 de la oferta del proveedor (**Apéndice n.º 41**) se encuentra cambiado, conforme se detalla:

"6.9 AMBULANCIA TIPO III  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

AMBULANCIA URBANA TIPO III

(...)

**A02 Año de Modelo: 2020**

A03 Condición: Nueva sin uso

(...)", el resaltado es propio.

Respecto a la Ambulancia Urbana tipo II

De igual forma, se precisa que a folio 128 de 247 de la oferta presentada por Automotores Mopal S.A. (**Apéndice n.º 42**), se indicó:

"AMBULANCIA URBANA EQUIPAA TIPO II

(De acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistida de Pacientes por Vía Terrestre Nro. 051-MINSA/OGDN-V.01, aprobada con Resolución Ministerial Nro. 953-2006-MINSA)



Marca	Modelo	Fabricación	Procedencia
Toyota	HIACE	2020	JAPON

(...)"

Empero ello, en el expediente de contrataciones del proceso mencionado, se observó que a folio 128 de la oferta del proveedor (**Apéndice n.º 43**), se encuentra cambiada, conforme se aprecia:

**"AMBULANCIA URBANA EQUIPAA TIPO II**

(De acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistida de Pacientes por Vía Terrestre Nro. 051-MINSA/OGDN-V.01, aprobada con Resolución Ministerial Nro. 953-2006-MINSA)

Marca	Modelo	Modelo	Procedencia
Toyota	HIACE	2020	JAPON

(...)"

En ese sentido, se aprecia que en los mismos documentos consignan distintos detalles, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 9**  
**Comparativo de información proporcionada por la Entidad**

Oferta del Postor	A fojas 36/247 respecto a la Ambulancia Urbana tipo III	A fojas 128/247 respecto a la Ambulancia Urbana tipo II
Presentado por el Postor mediante Carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORESMOPAL SA.- solicitud de Adenda.	A02 Año de fabricación: 2020	Fabricación: 2020
Lo que Contiene el Expediente de Contrataciones	A02 Año de modelo: 2020	Modelo: 2020

**Fuente:** Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se denota que el responsable de la custodia del expediente de contrataciones de la Contratación Directa N° 003-2021-GRH/GGR, habría cambiado o habría permitido el cambio en algunas hojas del contenido del referido expediente. Lo expuesto se evidenció, puesto que el Proveedor a través de la carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORESMOPAL S.A. solicitó "la modificación del contrato en el extremo de la Clausula Sexta: Descripción y Cantidad de los Bienes" es decir solicitó que no se consigne año de fabricación 2020, ni año de modelo 2021.

**TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL A LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO**

Se aprecia que mediante "Acta de Transferencia"<sup>26</sup> de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 44**), la Gerencia de Desarrollo Social hace entrega física a la Dirección Regional de Salud Huánuco, de los siguientes vehículos inscritos:

<sup>26</sup> Que se encuentra firmada por el señor Juan Carlos Barreto Méndez gerente Regional de Desarrollo Social y por el señor Carlos Segovia Maldonado director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco.



1. Partida Registral n.º 60590905, de placa: EUG-498 y DUA/DAM: 118-2019-10-145429<sup>27</sup>.
2. Partida Registral n.º 60590906 de placa: EUG-499 y DUA/DAM: 118-2020-10-344540-1<sup>28</sup>.
3. Partida Registral n.º 60590907 de placa: EUG-500 y DUA/DAM: 118-2020-10-344538-1<sup>29</sup>.
4. Partida Registral n.º 60590908 de placa: EUG-501 y DUA/DAM: 118-2020-10-344537-1<sup>30</sup>.

Del mismo modo, a través de la referida acta, se hizo entrega de las tarjetas de propiedad<sup>31</sup> emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (sede registral Huánuco) correspondiente a las cuatro (4) ambulancias transferidas, aunado a ello, se hizo entrega de las cuatro (4) pólizas de seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y se hizo entrega física de ocho (8) placas metálicas<sup>32</sup> correspondiente a las cuatro (4) ambulancias urbanas adquiridas.

Por lo expuesto, se evidenció que la Entidad recepcionó y dio conformidad a la entrega, de cuatro (4) ambulancias (2 de tipo II y 2 de tipo III) que no cumplieron con las características técnicas, de conformidad al contrato n.º 003-2021-GRH/GGR y la orden de compra n.º 0002-2021, ya que se solicitó cuatro (4) ambulancias urbanas tipo II y tipo III, con año de fabricación 2020 y con año de modelo 2021. Pero la Entidad, recibió y emitió su conformidad a la entrega de cuatro (4) ambulancias urbanas tipo II y tipo III, que fueron fabricadas en el año 2019 y del año de modelo 2020.

Sumado a ello, la Entidad tramitó y aprobó la Adenda n.º 02 al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR de 23 de febrero de 2021, contraviniendo con la recepción de las cuatro (4) ambulancias, que dieron conformidad a todas las características técnicas requeridas según el contrato n.º 003-2021-GRH/GGR y la orden de compra n.º 0002-2021. La Adenda N° 02, careció de sustento legal, porque modificó las características técnicas de las cuatro (4) ambulancias que se habían entregado con antelación y no fueron observadas en la recepción por parte de la Entidad, suprimiendo el “año de fabricación 2020” y modificando el “año de modelo 2021” por “año de modelo 2020”. Lo expuesto, careció de sustento legal, toda vez que no se sujeta a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a las modificaciones al contrato que se puedan suscitar durante la ejecución contractual.

La aprobación de la Adenda n.º 02, generó que se regularice la recepción de las cuatro (4) ambulancias que no reunían las características técnicas solicitadas referente al año de fabricación y al año modelo. Con lo expuesto, se evitó la aplicación de la penalidad máxima por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, en la entrega de los bienes por parte del Proveedor. La Entidad pago por la adquisición de bienes, que manifiestamente no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al contrato n.º 003-2021-GRH/GGR y la orden de compra n.º 0002-2021, concluyéndose, que la adquisición de las cuatro (4) ambulancias no cumplieron con el objeto del contrato; en tal sentido, no debió considerarse como ejecutada dicha adquisición.

<sup>27</sup> Se evidencia de la DUA de Importación Actual, que la fecha de embarque fue el 15 de abril de 2019, lo que conlleva a establecer que el vehículo no pudo ser fabricado el año 2020 (Apéndice n.º 45).

<sup>28</sup> Se evidencia de la DUA de Importación Actual, que la fecha de embarque fue el 19 de diciembre de 2019, lo que conlleva a establecer que el vehículo no pudo ser fabricado el año 2020 (Apéndice n.º 45).

<sup>29</sup> Se evidencia de la DUA de Importación Actual, que la fecha de embarque fue el 19 de diciembre de 2019, lo que conlleva a establecer que el vehículo no pudo ser fabricado el año 2020 (Apéndice n.º 45).

<sup>30</sup> Se evidencia de la DUA de Importación Actual, que la fecha de embarque fue el 19 de diciembre de 2019, lo que conlleva a establecer que el vehículo no pudo ser fabricado el año 2020 (Apéndice n.º 45).

<sup>31</sup> EL proveedor Automotores Mopal SA entregó a la Entidad mediante carta n.º 30-2021/GV-AUTOMOTORES MOPAL SA de 22 de abril de 2021, de cuatro (4) tarjetas de propiedad virtual y cuatro (4) SOAT por un año, correspondientes a las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III adquiridas.

<sup>32</sup> El proveedor Automotores Mopal SA entregó a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social mediante carta n.º 35-2021/GV-AUTOMOTORES MOPAL SA de 27 de abril de 2021, ocho (8) placas metálicas con porta placas y cuatro (4) Hologramas – Tercera placa.



En conclusión, el Proveedor no cumplió con la entrega de cuatro (4) ambulancias de conformidad a las características técnicas requeridas, ya que debieron de corresponder al año de fabricación 2020 y al año de modelo 2021. Ante lo cual, se debió aplicar la penalidad por cada día de retraso injustificado en la entrega de los bienes hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, de conformidad al contrato el diez por ciento (10 %) ascendió a S/161 800,00 (Ciento sesenta y un mil con ochocientos con 00/100 soles), conforme a lo estipulado en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de Contrataciones<sup>33</sup>. Dicha penalidad no cobrada se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10

**Penalidad por entrega de bienes que no cumplieron las características técnicas requeridas**

Proceso de selección	Postor adjudicado	Contrato	Importe contractual S/	Penalidad máxima 10% del importe contractual S/
Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1	AUTOMOTORES MOPAL SA	Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR	1 618 000,00	161 800,00
Importe total de penalidad por la entrega de cuatro (4) ambulancias que no cumplieron las características técnicas requeridas.				161 800,00

Fuente: Revisión de la documentación de la Contratación Directa n.º 008-2020-GRH/GR-1

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En los hechos mencionados no se han aplicado la normativa, contrato y orden de compra, siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**“Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe de ser aprobada por el Titular de la Entidad”0

- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO 160. Modificaciones al contrato**

160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se

<sup>33</sup> Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”



**cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**

- b) En caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3 Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con igual o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

(...)

## **CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y/o condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

- Contrato de bienes para la IOARR: "Adquisición de dos (02) Ambulancias Urbanas y Ambulancias Urbanas de tipo II y dos (02) Ambulancia Urbana y Ambulancias Urbanas; en el (La) EESS Sistema de Atención de Urgencia – SAMU – Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1 N° 003-2021-GRH/GGR. de 26 de enero de 2021.

**"CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES**

*Las dos (02) ambulancias urbana tipo II y dos (02) ambulancias urbana tipo III*

N° ÍTEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
1	AMBULANCIA URBANA TIPO II	
	MARCA : TOYOTA	738,000.00
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
COLOR : BLANCO		
2	AMBULANCIA URBANA TIPO III	
	MARCA : TOYOTA	880,000.00
	MODELO : HIACE TECHO ALTO MT	
	AÑO DE FABRICACIÓN : 2020	
	AÑO MODELO : 2021	
	CANTIDAD : 02	
COLOR : BLANCO		
TOTAL S/		1'618,000.00

- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000002 de 29 de enero de 2021 en el que se estableció:

**"Descripción**

**AMBULANCIA URBANA TIPO II – TOYOTA**

Modelo: HIACE TECHO ALTO MT

Año de Fabricación: 2020

Año de Modelo: 2021

Color: BLANCO

**AMBULANCIA URBANA TIPO III – TOYOTA**

Modelo: HIACE TECHO ALTO MT

Año de Fabricación: 2020

Año Modelo: 2021

Color: BLANCO

(...)"

Las situaciones descritas, generaron que, mediante una adenda, se regularice la recepción de ambulancias que no cumplieron las características técnicas requeridas, esta adquisición de cuatro (4) ambulancias que no reunían los requisitos estipulados (año de fabricación y año modelo), conllevaron a que no se cumpliera con el objeto del contrato; en tal sentido, no debió considerarse



como ejecutada dicha adquisición. Asimismo, con la adenda mencionada, se evitó la aplicación de penalidades por S/161 800,00 (Ciento sesenta y un mil ochocientos con 00/100 soles), con lo cual se afectó el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los hechos antes mencionados, han sido ocasionados por el accionar de la señora Guisela Saravia Alvarado jefe de la Unidad de Almacén encargada, quien efectuó la recepción de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III y mediante el informe n.º 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA de 15 de febrero de 2021 en el que señaló el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y por el accionar de la señora Dery Zoila Dianderas Castro gerente Regional de Desarrollo Social, quien dio conformidad mediante memorándum n.º 261-2021-GRH/GRDS de 18 de febrero de 2021, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no correspondían al año de fabricación, ni al año de modelo contratado, lo cual se demostró, en la suscripción de la "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II", la "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y la "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" todas de 12 de febrero de 2021, en las que consignaron distintas características de las ambulancias, en la primera acta se consignó las características contratadas señaladas en el contrato y la orden de compra, empero, en la segunda y tercera acta consignaron las características señaladas en las guías de remisión las cuales fueron utilizadas para el trámite de pago al proveedor, por lo tanto, tenían conocimiento que las características de los bienes entregados por Automotores Mopal S.A. eran diferentes a las características contratadas.

Del mismo modo, se ocasionó por el accionar del señor Elvizo Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien al tomar conocimiento de la carta n.º 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021, a través de la cual el Proveedor solicitó la modificación de la cláusula sexta: "Descripción y cantidad de los bienes", posterior al ingreso de las ambulancias tipo II y tipo III, lejos de adoptar las acciones necesarias para el cobro de penalidades, elaboró el informe n.º 0879-2021-GRH-ORA/OLSA, solicitando Adenda al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR, a pesar de no tener sustento; asimismo, el accionar del señor Willy Carlos Pollo Martínez director de la Oficina Regional de Administración, quien mediante memorándum n.º 918-2021-GRH/ORA solicitó la emisión de la Adenda continuando el trámite solicitado por el director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, sin contar con sustento y posterior a ello, visar la Adenda n.º 02 al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR a pesar que la modificación al contrato es distinta a la solicitada.

Asimismo, por el accionar del señor Fredy Hernando Najera Valentin abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien elaboró el proyecto de Adenda n.º 02 al Contrato n.º 003-2021-GRH/GGR sin sustento, modificando injustificadamente el año de modelo y suprimiendo el año de fabricación de las ambulancias urbanas tipo II y tipo III, a pesar de no haberse requerido esa modificación.

El accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, generó que, mediante una adenda, se regularice la recepción de ambulancias que no cumplieron las características técnicas requeridas y de esta manera se evitó la aplicación de penalidades por S/161 800.00 (Ciento sesenta y un mil ochocientos con 00/100 soles).



### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentadamente, conforme al **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

1. Guisela Saravia Alvarado.
2. Dery Zoila Dianderas Castro.
3. Willy Carlos Pollo Martínez.
4. Fredy Hernando Najera Valentín

Persona comprendida en los hechos que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

1. Elviz Eucevio Garay Correa

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación; y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Los datos de las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Guisela Saravia Alvarado  
**DNI N°:** 43666877  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Jefa (e) de la Unidad de Almacén.  
**Periodo de gestión:** de 12 de enero de 2021, a la fecha.  
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/GRHC-01-007 de 19 de octubre de 2021.  
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 00001-2021-GSA de 26 de octubre de 2021.

La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada por su accionar al haber efectuado la recepción de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III y mediante el informe n.º 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA de 15 de febrero de 2021, señalar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no eran del año de fabricación, ni el año de modelo contratado, lo cual se demuestra debido a que suscribió la "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II", la "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y la "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III", todas de 12 de febrero de 2021, en las que consigan distintas características de las ambulancias; en la primera acta se consignó las características contratadas señaladas en el contrato y la orden de compra, empero, en la segunda y tercera acta consignaron las características señaladas en las guías de remisión, las cuales fueron utilizadas para el trámite de pago al Proveedor; por lo tanto tenía conocimiento que las características de los bienes entregados por el Proveedor difieren a las características contratadas.



Esta conducta transgredió lo establecido en la página 196 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH-PR de 19 de diciembre de 2013, Técnico Administrativo III de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que señala que tiene como función básica: "Desarrollar actividades relacionadas con la administración de Almacenes de la institución" y, como función Específicas: "a) Verificar a través de las Órdenes de Compra PECOSAS la recepción, almacenamiento y entrega de materiales y equipos, comprobando la cantidad, peso, número de serie, estado de funcionamiento y otras especificaciones necesarias", aunado a la obligación establecida en el numeral 1) del artículo 168º que precisa "En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área de almacén".

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas mediante memorándum n.º 0001-2021-GRH-ORA/OLSA de 12 de enero de 2021 que señala "Almacenamiento, verificación, recepción, atención y control de bienes en el Almacén Central (...)".

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar de la citada funcionaria, ya que efectuó la recepción de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II y las dos (2) ambulancias urbanas tipo III y mediante el informe n.º 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA de 15 de febrero de 2021, señaló el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no eran del año de fabricación, ni el año de modelo contratado, lo cual se demuestra debido a que suscribió la "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II", la "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y la "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III", todas de 12 de febrero de 2021, en las que consigan distintas características de las ambulancias; en la primera acta se consignó las características contratadas señaladas en el contrato y la orden de compra, empero, en la segunda y tercera acta consignaron las características señaladas en las guías de remisión, las cuales fueron utilizadas para el trámite de pago al Proveedor; por lo tanto tenía conocimiento que las características de los bienes entregados por el Proveedor difieren a las características contratadas.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de la citada funcionaria, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan actos u omisiones tipificadas como delito.

2. **Nombres y apellidos:** Dery Zoila Dianderas Castro

**DNI N°:** 09302894

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Gerente Regional de Desarrollo Social (Área Usuaría).

**Periodo de gestión:** de 17 de setiembre de 2020 al 1 de marzo de 2021.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRHC-01-007 de 19 de octubre de 2021.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento sin número de 22 de octubre de 2021.



La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada por su accionar al haber dado conformidad a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias; urbanas tipo III, mediante memorándum n.º 261-2021-GRH/GRDS de 18 de febrero de 2021, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no eran del año de fabricación, ni el año de modelo contratado, lo cual se demuestra debido a que suscribió la "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II", la "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y la "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" todas de 12 de febrero de 2021, en las que consigan distintas características de las ambulancias, en la primera acta se consignó las características contratadas señaladas en el contrato y la orden de compra (Año de fabricación: 2020 y Año de modelo: 2021), empero, en la segunda y tercera acta consignaron las características señaladas en las guías de remisión (Año de modelo: 2020), las cuales fueron utilizadas para el trámite de pago al Proveedor; por lo tanto tenía conocimiento que las características de los bienes entregados por el Proveedor difieren a las características contratadas.

Esta conducta transgredió sus funciones establecidas en el literal b) del Artículo 8º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*" y asimismo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1) del Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*"

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar de la citada funcionaria, ya que dio conformidad a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias; urbanas tipo III, mediante memorándum n.º 261-2021-GRH/GRDS de 18 de febrero de 2021, a pesar de tener conocimiento que las ambulancias entregadas no eran del año de fabricación, ni el año de modelo contratado, lo cual se demuestra debido a que suscribió la "ACTA DE ENTREGA DE 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II", la "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" y la "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" todas de 12 de febrero de 2021, en las que consigan distintas características de las ambulancias, en la primera acta se consignó las características contratadas señaladas en el contrato y la orden de compra (Año de fabricación: 2020 y Año de modelo: 2021), empero, en la segunda y tercera acta consignaron las características señaladas en las guías de remisión (Año de modelo: 2020), las cuales



fueron utilizadas para el trámite de pago al Proveedor; por lo tanto tenía conocimiento que las características de los bienes entregados por el Proveedor difieren a las características contratadas.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de la citada funcionaria, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan actos u omisiones tipificadas como delito.

3. **Nombres y apellidos:** Elviz Eucevio Garay Correa  
**DNI N°:** 42722746  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares  
**Periodo de gestión:** de 1 de setiembre de 2020 hasta el 29 de setiembre de 2021.  
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/GRHC-01-007 de 19 de octubre de 2021.  
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** hasta la fecha de elaboración del presente informe no ha cumplido con presentar sus consultas y/o aclaraciones.

A  
H

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado por su accionar al haber tomado conocimiento de la carta n.° 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021, a través del cual el proveedor solicitó la modificación de la cláusula sexta del Contrato n.° 003-2021-CRH/GGR "Descripción y cantidad de los bienes", posterior al ingreso de las ambulancias tipo II y tipo III; lejos de adoptar las acciones necesarias para el cobro de penalidades, elaboró el informe n.° 0879-2021-GRH-ORA/OLSA, solicitando Adenda al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR, a pesar de no tener sustento válido.

Esta conducta transgredió, lo establecido en el numeral 2) del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades...*" asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020. (Ahora Abastecimiento) Artículo 28°. Oficina de Abastecimiento: "a) *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y servicios auxiliares y administración de la flota de transporte y maquinaria pesada*".

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, ya que al tomar conocimiento de la carta n.° 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL S.A. de 22 de febrero de 2021, a través de la cual el proveedor solicita la modificación de la cláusula sexta "Descripción y cantidad de los bienes", posterior al ingreso de las ambulancias tipo II y tipo III; lejos de adoptar las acciones necesarias para el cobro de penalidades, elaboró el informe n.° 0879-2021-GRH-ORA/OLSA, solicitando Adenda al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR, a pesar de no tener sustento válido.



De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan actos u omisiones tipificadas como delito.

4. **Nombres y apellidos:** Willy Carlos Pollo Martínez.  
**DNI N°:** 80258935.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Director Regional de Administración.  
**Periodo de gestión:** de 27 de agosto de 2020, hasta la fecha.  
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2021-CG/GRHC-01-007 de 19 de octubre de 2021.  
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** carta n.° 002-2021-WCPM de 27 de octubre de 2021.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado por su accionar al haber suscrito el memorándum n.° 918-2021-GRH/ORA a través del cual solicitó la emisión de la Adenda, continuando el trámite solicitado por el director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a pesar de que dicha solicitud no contaba con sustento; y posterior a ello, visó la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR a pesar que la modificación al contrato es distinta a la solicitada y sobre todo que no cuenta con sustento legal que lo ampare.

Esta conducta transgredió, lo establecido en el literal a) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, que señala: "Artículo 26° La Gerencia Regional de Administración es responsable de conducir y administrar los recursos humanos, financieros, logísticos y patrimoniales (...) la Gerencia Regional de Administración tiene las siguientes funciones a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, vinculados a la gestión de recursos humanos, **abastecimiento**, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, y la materia de gestión del patrimonio. (...) e) Evaluar, gestionar, emitir y/o ejecutar los actos de adquisición administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la Entidad".

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, al haber suscrito el memorándum n.° 918-2021-GRH/ORA a través del cual solicitó la emisión de la Adenda, continuando el trámite solicitado por el director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a pesar de que dicha solicitud no contaba con sustento; y posterior a ello, visó la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR a pesar que la modificación al contrato es distinta a la solicitada y sobre todo que no cuenta con sustento legal que lo ampare.

De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan actos u omisiones tipificadas como delito.



5. **Nombres y apellidos:** Fredy Hernando Nájera Valentín.  
**DNI N°:** 04070667.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** abogado especialista en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.  
**Periodo de gestión:** de 26 de enero de 2018, hasta la fecha.  
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/GRHC-01-007 de 19 de octubre de 2021.  
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** documento sin número de 22 de octubre de 2021.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado por su accionar al haber elaborado el proyecto de Adenda n.° 02 al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR sin sustento legal<sup>34</sup>, modificando injustificadamente el año de modelo y suprimiendo el año de fabricación de las Ambulancias Urbanas tipo II y tipo III.

Esta conducta transgredió, lo establecido en el Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016, que señala para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el objetivo "Formalizar los acuerdos y/o pactos que realiza el Gobierno Regional con terceras personas en busca del cumplimiento de sus objetivos y logros de meta", señala para el Abogado II "Toma conocimiento, evalúa y en coordinación con áreas solicitantes elabora proyecto de convenio o contrato solicitado y con cargo entrega a secretaria" secretaria "Recepciona, coloca los sellos y pone a disposición de jefatura para revisión y visación correspondiente"; de igual modo incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo n.° 014-2018-GRH-ORA/ORH de 26 de enero de 2018, en el que se establece como función del Abogado Especialista de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: "Elaboración de contratos complementarios".

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, al haber elaborado el proyecto de Adenda n.° 02 al Contrato n.° 003-2021-GRH/GGR sin sustento legal, modificando injustificadamente el año de modelo y suprimiendo el año de fabricación de las Ambulancias Urbanas tipo II y tipo III.

De lo advertido, respecto a las actuaciones del citado funcionario, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan actos u omisiones tipificadas como delito.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco en la adquisición de dos (02) ambulancias urbanas tipo II y dos (02) ambulancias urbanas tipo III, efectuaron la recepción y conformidad de bienes que no reunían los requisitos estipulados (año de fabricación y año de modelo), de igual modo tramitaron y aprobaron la Adenda n.° 02 sin sustento, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y

<sup>34</sup> Es decir, transgrediendo lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



generaron un perjuicio económico al Estado de S/ 161 800,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco en la adquisición de dos (02) ambulancias urbanas tipo II y dos (02) ambulancias urbanas tipo III, efectuaron la recepción y conformidad de bienes que no reunían los requisitos estipulados (año de fabricación y año de modelo), de igual modo tramitaron y aprobaron la Adenda n.º 02 sin sustento, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generaron un perjuicio económico al Estado de S/ 161 800,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Huánuco, se formula la conclusión siguiente:

En el Gobierno Regional de Huánuco, se ha determinado que en la Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1, para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II y dos (2) ambulancias urbanas tipo III, se advirtió que funcionarios y servidores recibieron y dieron conformidad a ambulancias que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, ya que tenían año de fabricación y año modelo, diferente a lo requerido, además de ello, se tramitó y aprobó la Adenda N° 02 a petición del Proveedor, a pesar de que no contaría con sustento legal, con la adenda mencionada, se evitó la aplicación de penalidades por S/161 800,00 (Ciento sesenta y un mil ochocientos con 00/100 soles), con lo cual se habría afectado el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos.

(Irregularidad n.º 1)

#### VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco en la adquisición de dos (02) ambulancias urbanas tipo II y dos (02) ambulancias urbanas tipo III, efectuaron la recepción y conformidad de bienes que no reunían los requisitos estipulados (año de fabricación y año de modelo), de igual modo tramitaron y aprobaron la Adenda n.º 02 sin sustento, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generaron un perjuicio económico al Estado de S/ 161 800,00".



(Conclusión n.º 1)

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

**VII. APÉNDICES**

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada del Contrato de Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1 N° 003-2021-GRH/GGR de 26 de enero de 2021.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000002 de 29 de enero de 2021.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada del Oficio N° 2839-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada de las características técnicas elaboradas por el Sistema Atención Móvil de Urgencia – para Ambulancia Urbana Tipo II.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada de las especificaciones técnicas elaboradas por el Sistema de Atención Móvil de Urgencia – para Ambulancia Urbana Tipo III.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional N° 339-2020-GRH/GRDS de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada del estudio definitivo de la Inversión de optimización de la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA-SAMU – HUÁNUCO DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", con caratula en copia simple.
Apéndice n.º 11:	Copia simple de la cotización de Automotores Mopal S.A. de 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 12:	Copia simple de la cotización de Automotores Mopal S.A. de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 13:	Copia simple de la cotización de Automotores Mopal S.A. de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 14	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2020-GRH/GR de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 15:	Copia simple de las bases del proceso de Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1. colgados en el SEACE.



<b>Apéndice n.º 16:</b>	Copia simple de las especificaciones técnicas (los términos de referencia – TDR) adjunto a las bases – colgadas en el SEACE.
<b>Apéndice n.º 17:</b>	Copia simple de la carta de invitación n.º 019-2020-GRH-ORA/OLSA dirigida al Proveedor de 18 de diciembre de 2020.
<b>Apéndice n.º 18:</b>	Copia simple de la propuesta presentada por el Proveedor el 21 de diciembre de 2020.
<b>Apéndice n.º 19:</b>	Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1" de 21 de diciembre de 2020.
<b>Apéndice n.º 20:</b>	Copia autenticada del Documento sin número de 21 de enero de 2021, presentado por Automotores Mopal S.A.
<b>Apéndice n.º 21:</b>	Copia autenticada de las Guías de Remisión Remitente N°s 013-000768, 013-000769, 013-000770 y 013-000772.
<b>Apéndice n.º 22:</b>	Copia autenticada del "ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS 02 AMBULANCIAS URBANAS, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO II" de 3 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 23:</b>	Copia autenticada del "ACTA DE VERIFICACIÓN TOTAL DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" de 12 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 24:</b>	Copia autenticada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE 02 AMBULANCIAS URBANAS TIPO II, 02 AMBULANCIAS URBANA TIPO III" de 12 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 25:</b>	Copia autenticada del "Acta de Entrega de 02 Ambulancias Urbanas, 02 Ambulancias Urbana tipo II" de 12 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 26:</b>	Copia autenticada del Informe N° 037-2021-GRH-DRA-OLSA/UA de 15 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 27:</b>	Copia autenticada del Informe N° 756-2021-GRH-ORA/OLSA de 17 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 28:</b>	Copia autenticada del Memorándum N° 261-2021-GRH/GRDS de 18 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 29:</b>	Copia autenticada del "Pedido – Comprobante de Salida N° 00025 de 19 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 30:</b>	Copia autenticada del documento sin número de 17 de febrero de 2021, presentado por Automotores Mopal SA.
<b>Apéndice n.º 31:</b>	Copia simple de las facturas electrónicas N°s 01-F008-0000836, 01-F008-0000837, 01-F008-0000838 y 01-F008-0000839 emitidas el 16 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 32:</b>	Copia autenticada del documento sin número de 19 de febrero de 2021, presentado por Automotores Mopal SA.
<b>Apéndice n.º 33:</b>	Copia autenticada de las facturas físicas N°s 008-002715, 008-002716, 008-002718 y 008-002719 con fecha de emisión 19 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 34:</b>	Copia autenticada de los Comprobante de Pago N°s 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC todas de 4 de marzo de 2021.

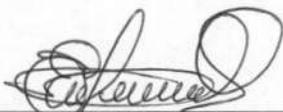


<b>Apéndice n.º 35:</b>	Copia simple de la Carta N° 010-2021/GV-AUTOMORORES MOPAL.S.A de 22 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 36:</b>	Copia autenticada del Informe N° 0879-2021-GRH-ORA/OLSA de 22 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 37:</b>	Copia autenticada del Memorándum N° 918-2021-GRH/ORA de 22 de febrero de 2021.
<b>Apéndice n.º 38:</b>	Copia simple del Reporte del trámite que siguió el memorándum N° 918-2021-GRH/ORA, en el Sistema de Gestión Digital de la Entidad, según expediente N° 01508273 y el registro del documento N° 02316540.
<b>Apéndice n.º 39:</b>	Copia autenticada de la <i>ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 003-2021-GRH/GGR PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS Y AMBULANCIAS URBANAS DE TIPO II Y DOS (02) AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIAS URBANAS; EN EL (LA) EESS SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA – SAMU – HUANUCO, DISTRITO DE HUANUCO – PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GRH/GR-1.</i>
<b>Apéndice n.º 40:</b>	Copia simple del folio 36 de 247 páginas, de la oferta del Proveedor adjuntada en su solicitud de Adenda de Contrato.
<b>Apéndice n.º 41:</b>	Copia simple del folio 36 de 247 páginas, de la oferta del Proveedor, que se encuentra en el Expediente de Contrataciones Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1.
<b>Apéndice n.º 42:</b>	Copia simple del folio 128 de 247 páginas, de la oferta del Proveedor adjuntada en su solicitud de Adenda de Contrato.
<b>Apéndice n.º 43:</b>	Copia simple del folio 128 de 247 páginas, de la oferta del Proveedor, que se encuentra en el Expediente de Contrataciones Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1.
<b>Apéndice n.º 44:</b>	Copia autenticada del "Acta de Transferencia" de 28 de abril de 2021.
<b>Apéndice n.º 45:</b>	Copia simple de la Declaración Única De Aduanas n° 118-2019-10-145429-00 de 10 de abril de 2019, de Declaración Única De Aduanas n° 118-2020-10-344540-00 de 20 de octubre de 2020, de la Declaración Única De Aduanas n° 118-2020-10-344538-00 de 20 de octubre de 2020 y de la Declaración Única De Aduanas n° 118-2020-10-344537-00 de 20 de octubre de 2020, obtenidos de: <a href="https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/informao/HR10Poliza.htm">https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/informao/HR10Poliza.htm</a> .
<b>Apéndice n.º 46:</b>	Copia autenticadas de los documentos de designación y cese, asimismo los contratos de los funcionarios y servidores de la Entidad.
<b>Apéndice n.º 47:</b>	Impreso de las cédulas de notificación descargadas del Sistema de Casilla Electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y adjuntos en copia simple y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
<b>Apéndice n.º 48:</b>	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, copia simple del

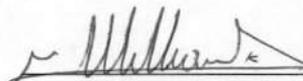


	Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco (actualizado), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013 y copia simple del Manual de Procedimiento del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016.
--	--

Huánuco, 17 de noviembre de 2021.



Edizon Rodolfo Palomino Carhuallanqui  
Supervisor de la Comisión de Control



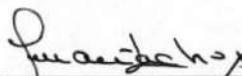
Williams Kelvin Jara Quinto  
Jefe de la Comisión de Control



Gisella Carolina Lombardi Beraún  
Abogada de la Comisión  
de Control

La Gerente Regional de Control de Huánuco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 17 de noviembre de 2021.



María Ludvina Choy Paz  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República del Perú

# Apéndice n.º 1

X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° -2021-CG/GRHC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado o	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco en la adquisición de dos (02) ambulancias urbanas tipo II y dos (02) ambulancias urbanas tipo III, efectuaron la recepción y conformidad de bienes que no reúnen los requisitos estipulados (año de fabricación y año modelo), de igual modo tramitaron y aprobaron la Adenda n° 02 sin sustento; afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generaron un perjuicio económico al Estado de S/161 800,00	Guisela Alvarado Saravia	43666877	Jefe (e) de la Unidad de Almacén	02/03/2020	A la fecha	CAS	43666877	X		X
2		Dery Zolla Dianderas Castro	09302894	Gerente Regional Desarrollo Social	17/09/2020	01/03/2021	CAS	09302894	X		X
3		Elvis Eucevio Garay Correa	42722746	Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	01/09/2020	29/09/2021	CAS	42722746	X		X
4		Willy Carlos Pollo Martínez	80258935	Director Regional de Administración	27/08/2020	A la fecha	CAS	80258935	X		X
5		Fredy Hernando Najera Valentin	04070667	Abogado Especialista de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	02/01/2018	A la fecha	CAS	04070667	X		X

Handwritten marks and numbers: a checkmark, a signature, and the number 0047.





39L465202100879

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Huanuco, 17 de Noviembre del 2021

## OFICIO N° 000879-2021-CG/GRHC

Señor:

**Juan Alvarado Cornelio.**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Huánuco**  
Calle Calicanto N° 145  
**Huanuco/Huanuco/Amarilis**

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 000699-2021-CG/GRHC de 14 de setiembre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual de la Contratación Directa N° 008-2020-GRH/GR-1 para la adquisición de "Dos (02) Ambulancias Urbanas tipo II y dos (02) Ambulancias Urbanas tipo III con equipamiento para el Sistema de Atención de Urgencias – SAMU Huánuco" en el Gobierno Regional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que en el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JARA  
QUINTO Williams Kelvin FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 09-12-2021 17:10:27 -05:00

Documento firmado digitalmente

**Maria Ludvina Choy Paz**

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República

(MCP/wjq)

Nro. Emisión: 06761 (L465 - 2021) Elab:(U10175 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XRNJSRY**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2021-CG/GRHC-01-007

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000879

**EMISOR** : WILLIAMS KELVIN JARA QUINTO - JEFE DE COMISIÓN - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 005-2021-CG/GRHC-SCE-GRH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para dicho fin, se adjunta los siguientes link con la finalidad de que pueda visualizar el informe antes mencionado.

[https://drive.google.com/uc?export=download&id=1j2pQjLOK9VjH1W0ms0k8K\\_uvW7IfuG7T](https://drive.google.com/uc?export=download&id=1j2pQjLOK9VjH1W0ms0k8K_uvW7IfuG7T)  
[https://drive.google.com/uc?export=download&id=1vAZ\\_nEGnJil35BmfC-PFxmW7cbw2It9V](https://drive.google.com/uc?export=download&id=1vAZ_nEGnJil35BmfC-PFxmW7cbw2It9V)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000879-2021-GRHC[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000879

**EMISOR** : WILLIAMS KELVIN JARA QUINTO - JEFE DE COMISIÓN - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 005-2021-CG/GRHC-SCE-GRH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24007-2021-CG/GRHC-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para dicho fin, se adjunta los siguientes link con la finalidad de que pueda visualizar el informe antes mencionado.

[https://drive.google.com/uc?export=download&id=1j2pQjLOK9VjH1W0ms0k8K\\_uvW7IfuG7T](https://drive.google.com/uc?export=download&id=1j2pQjLOK9VjH1W0ms0k8K_uvW7IfuG7T)  
[https://drive.google.com/uc?export=download&id=1vAZ\\_nEGnJil35BmfC-PFxMw7cbw2It9V](https://drive.google.com/uc?export=download&id=1vAZ_nEGnJil35BmfC-PFxMw7cbw2It9V)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2021-CG/GRHC-01-007
2. OFICIO-000879-2021-GRHC[F]

**NOTIFICADOR** : WILLIAMS KELVIN JARA QUINTO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

